



Instituto Mexicano
de la Radio

Condiciones
Generales
de Trabajo
2012 - 2014



SNTIMER

Sindicato Nacional
de Trabajadores del
Instituto Mexicano
de la Radio

parcial permanente, siempre que existan plazas vacantes en puestos que reúnan tales características.

ARTÍCULO 78.- Para prevenir riesgos profesionales, el Instituto se obliga a mantener los centros de trabajo en condiciones higiénicas, salubres y seguras proporcionando los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de sus trabajadores, quienes se obligan a cumplir con las normas que se dicten para tal fin.

ARTÍCULO 79.- Cuando algún trabajador sufra una enfermedad o riesgo profesional que lo incapacite para desempeñar el trabajo, deberá informar de tal circunstancia, a la brevedad posible, a su jefe inmediato superior. Además, deberá presentar el primer día en que reanude sus actividades, el documento o incapacidad expedido por el ISSSTE que justifique su inasistencia.

TÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 80.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Desempeñar las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo en los casos en que, por necesidades especiales o por situación de emergencia, se requiera su colaboración en otra actividad;
- II. Percibir los emolumentos que les correspondan, por el desempeño de sus labores dentro de la jornada ordinaria y el tiempo extraordinario;
- III. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgos profesionales;
- IV. Recibir estímulos, premios y recompensas, conforme a las disposiciones legales respectivas;
- V. Participar en los concursos escalafonarios y obtener ascensos, conforme a lo estipulado por el reglamento relativo;
- VI. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fijan la Ley y estas Condiciones;
- VII. Obtener licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con lo estipulado en estas Condiciones;
- VIII. Recibir trato decoroso de parte de sus subalternos y superiores;
- IX. Ocupar el puesto que desempeñaba, al reintegrarse al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad o licencia sin goce de sueldo otorgada en términos de la Ley;
- X. Ser reinstalados en su empleo y percibir los salarios caídos, si obtienen sentencia ejecutoria favorable del Tribunal;
- XI. Obtener permisos para asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo del Titular a solicitud del Sindicato;
- XII. En casos de incapacidad parcial permanente, que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar un puesto distinto que pudieren desempeñar, siempre que hubiere plaza disponible;
- XIII. Recibir cursos de capacitación, especialización y adiestramiento;

- XIV. Que sea cubierto el gasto de transportación a los trabajadores cuando inicien o terminen sus labores entre las 22:0 y las 6:00 horas, por la suma de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- XV. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y meritorias a que se hayan hecho acreedores;
- XVI. Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales que convengan el Instituto y el Sindicato. Se deberá procurar que exista conciliación entre el ejercicio de los derechos de los trabajadores y la adecuada realización de las funciones del Instituto;
- XVII. Disfrutar el día de su cumpleaños, con goce de sueldo;
- XVIII. Las madres trabajadoras descansarán el 10 de mayo con goce de sueldo y recibirán 11 días de salario mínimo burocrático, que deberá ser pagado en la quincena inmediata anterior a esta celebración;
- XIX. Beneficiarse de las actividades culturales y recreativas que promueva el Instituto con la participación del Sindicato, para lo cual el Instituto destinará anualmente la cantidad de \$61,000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.);
- XX. Recibir ropa de trabajo adecuada y calzado, por lo menos dos veces al año, así como equipo de seguridad cuando se trate de una actividad riesgosa, que serán entregadas a más tardar en el mes de octubre.

ARTÍCULO 80 BIS.- Son obligaciones del titular del Instituto las siguientes:

- I. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimiento, aptitudes, y antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren. A quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad le hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Para lo efectos del párrafo que antecede, se elaborará el reglamento de escalafón correspondiente.
- II. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general.
- III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos a que fueron condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.
- IV. De acuerdo con la partida que el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ello y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldos y quinquenios en los términos del laudo definitivo.
- V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.
- VI. Cubrir las aportaciones que fijan las Leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:
 - a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- b) Atención médica, quirúrgica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.
- c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.
- d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador en los términos de la Ley del ISSSTE.
- e) Establecimiento de centros vacacionales y para recuperación, de estancias infantiles y de tiendas económicas.
- f) Establecimiento de escuelas de administración pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de aptitud profesional.
- g) Propiciar cualquier medio que permita a los trabajadores el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.
- h) Constitución de depósitos a favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquiera en propiedad de condominio, habitaciones cómodas e higiénicas para construirlas o repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al ISSSTE, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a las cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.
- VII. Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del ISSSTE las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la Ley y reglamentos en vigor.
- VIII. Conceder licencias a sus trabajadores sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos de las Condiciones en los siguiente casos:
 - a) Para el desempeño de comisiones sindicales.
 - b) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencias diferente a la de su adscripción.
 - c) Para desempeñar cargos de elección popular.
 - d) A los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales en los términos del artículo 111 de la Ley.
 - e) Por razones de carácter personal del trabajador.
- IX. Hacer las deducciones en los salarios que solicite el Sindicato siempre que se ajusten a los términos de la Ley.
- X. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se soliciten para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos.
- XI. Entregar juguetes el día de reyes a los hijos de los trabajadores menores de 12 años, cuyo costo de cada juguete no podrá exceder de 7 días de salario mínimo general. Máximo dos hijos por trabajador.
- XII. Aportar anualmente la cantidad de \$54,909.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) como apoyo a las actividades sociales

que promueva el Instituto con la participación del Sindicato. El destino y uso de esta cantidad debe de comprobarse al Instituto.

- XIII. Aportar anualmente la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo a las actividades deportivas que promueva el Instituto con la participación del Sindicato. El destino y uso de esta cantidad debe comprobarse al Instituto.
- XIV. Entregar a las madres trabajadora que tengan hijos mayores de 45 días y menores de 6 años y que no reciban prestación referente a estancias infantiles por parte del ISSSTE, la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) al mes, en el entendido de que este beneficio se limita a un hijo. Este beneficio lo recibirán los padres viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, que acrediten tal situación mediante sentencia judicial.
- XV. Ajustar la jornada laboral de los trabajadores que estén estudiando cualquier profesión, adecuándola a las necesidades de estudio, sin detrimento de la duración de la jornada, siempre que el trabajador lo solicite y compruebe plenamente que realiza los estudios; sujeto a un aprovechamiento adecuado de los mismos en los plazos establecidos para tal efecto por la institución educativa.
- XVI. Conceder licencia sin goce de sueldo por el tiempo que deban cumplir con el servicio social en alguna dependencia del gobierno federal a los trabajadores que se encuentren en tal situación.
- XVII. Conceder a los trabajadores que lleven cursos de postgrado en el país o en el extranjero, autorizados por el Instituto, y que les impida prestar sus servicios en el lugar de adscripción, una licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure el curso, sujeto a los resultados y avances del trabajador, conforme a los plazos establecidos para tal efecto por la Institución educativa.
- XVIII. Otorgar anualmente y en una sola exhibición, 75 becas de \$3,550.00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para los hijos de los trabajadores del Instituto. Las becas se entregarán, una por trabajador, previa solicitud ante el sindicato tomando como criterio para su asignación el promedio de calificaciones del periodo inmediato anterior de cada alumno.
- XIX. Otorgar oportunamente por concepto de pagas de defunción, a los familiares de los trabajadores que fallezcan o a quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, una suma de hasta cuatro meses de sueldo, cuando el trabajador tuviere una antigüedad mínima en el servicio de seis meses.
- XX. Otorgar a los trabajadores una ayuda para la adquisición de lentes por la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), previa prescripción del médico del ISSSTE, otorgándose por una sola vez al año.
- XXI. Entregar un obsequio o su equivalente en efectivo a cada uno de los hijos de los trabajadores cuyo costo será de \$354.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el día del niño.
- XXII. Entregar a todos los trabajadores de base, el día 18 de junio de cada año, fecha de aniversario del Sindicato, un presente equivalente a un máximo de 5 días de salario mínimo general, que deberá ser entregado en la quincena inmediata anterior a la fecha.
- XXIII. Otorgar a los trabajadores 4 salarios mínimos generales como ayuda para útiles escolares, cantidad que será entregada en especie (útiles escolares) en el mes de agosto de cada año, por el titular del Instituto.